

ANEXO TÉCNICO II. LINEAMIENTOS PARA LA METODOLOGÍA PARA LA REALIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CENSO DE RECICLADORES DE OFICIO DEL MUNICIPIO O DISTRITO.

Objetivo

El censo de recicladores del municipio o distrito tiene como objeto realizar y mantener actualizada una base de datos de los Recicladores de Oficio del municipio o distrito previa verificación en campo, con los datos demográficos, económicos y sociales de manera que se pueda delimitar su vulnerabilidad y el cumplimiento de los criterios de la definición establecida en el Decreto 1381 de 2023, para focalizar las personas beneficiarias de las acciones afirmativas ordenadas por la Corte Constitucional.

Mediante la presente metodología se establecen los criterios, mecanismos y el procedimiento para la realización y actualización del Censo de Recicladores del municipio o distrito.

Definiciones:

- 1. Reciclador de Oficio.** Persona natural que goza de especial protección constitucional, que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables para su posterior reincorporación al ciclo económico productivo, y que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad. (Decreto 1381 de 2024)
- 2. Verificación.** Aplicación del procedimiento establecido en el presente acto administrativo para comprobar el cumplimiento de los criterios y requisitos señalados para el Censo de Recicladores del municipio o distrito.
- 3. Inclusión:** Incorporación del reciclador de oficio en el Censo de Recicladores del municipio o distrito.
- 4. No inclusión:** No incorporación del reciclador de oficio en el Censo de Recicladores del municipio o distrito.
- 5. Permanencia:** Continuidad del reciclador de oficio en el Censo de Recicladores del municipio o distrito, por mantener el cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en el presente acto administrativo.
- 6. Retiro:** Exclusión del reciclador de oficio del Censo de Recicladores del municipio, por incumplimiento de uno o más de los criterios y/o requisitos establecidos en el presente acto administrativo.
- 7. Actualización del Registro en el Censo de Recicladores de Oficio del municipio.** Se entiende por actualización todo acto administrativo que genere una modificación de la información registrada en la base de datos del Censo de Recicladores de Oficio del municipio o distrito, ya sea por inclusión o retiro.

A. Criterios y requisitos para la inclusión

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

La persona natural que solicite ser incluido en el Censo de Recicladores del municipio, deberá cumplir mínimo con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ejercer la actividad de reciclador de oficio de manera permanente.
3. Radicar el “formato de solicitud de inclusión” establecido en la presente Resolución, debidamente diligenciado y que será dispuesto por la Entidad Territorial, a través de los canales oficiales. Y entregarlo en las instalaciones de la Entidad el mismo día que se realice la solicitud.
4. Anexar a la solicitud, fotocopia de la cédula de ciudadanía o fotocopia de cualquiera de los tres (3) tipos de comprobantes que certifican la solicitud de trámite de un documento por primera vez, por duplicado, por rectificación o por renovación, que expide la Registraduría Nacional del Estado Civil. O el documento equivalente con el llenado de los requisitos, en caso de la población extranjera.
5. La Entidad Territorial deberá consultar el certificado denominado “*antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura*”, expedido por la Procuraduría General de la Nación, y el certificado de estado de cédula de ciudadanía, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil en la página web de cada Entidad y deberá anexarlo a la solicitud.
6. Permitir la aplicación del proceso de verificación determinado por la presente Resolución.

Nota: El Formato de Inclusión se anexa en archivo Word para guía de la Entidad Territorial.

A.I. Criterios habilitantes para la inclusión.

Estos criterios deberán cumplirse de manera obligatoria:

1. Que la persona que solicita la inclusión brinde la información de una ruta de recolección, con su frecuencia y horario del material aprovechable, y se logre realizar la verificación en dicha ruta.
2. Cuando se encuentre pena de prisión vigente, es necesario que el solicitante certifique que la misma se está cumpliendo extramural con beneficio de libertad de locomoción y con permiso específico de trabajo para ejercer la actividad de reciclador de oficio.
3. El solicitante que presente contraseña de la solicitud de expedición por primera vez de la cédula de ciudadanía deberá, una vez expedido el documento, allegar fotocopia de este a la Entidad Territorial.

B. Criterios de no inclusión y de retiro

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

Serán causales de no inclusión y de retiro del censo de Recicladores del municipio o distrito mínimo las siguientes:

1. Por solicitud expresa del reciclador de oficio. Y por la solicitud que trata el artículo 2.2.9.8.13 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 271 de 2026 que establece de la Red de Protección Social para la Vida.
2. No cumplir con los criterios y requisitos contenidos en la presente resolución.
3. Falsedad probada en los documentos e información aportada a la Entidad Territorial durante el proceso de verificación.
4. Inexactitud en los documentos e información aportada a la entidad territorial durante el proceso de verificación y que no fue corregida en el término establecido.
5. Derivar el sustento propio y familiar de otras actividades diferentes al oficio de reciclador de oficio.
6. Cesación definitiva de la actividad como reciclador de oficio.
7. Que durante el proceso de verificación o posterior a su evaluación, se presenten solicitudes de entes de control o prácticas no autorizadas en la actividad de aprovechamiento por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).
7. Denuncias o quejas ciudadanas probadas que motiven su negación o retiro.
8. Cancelación o suspensión de la cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
9. El fallecimiento de la persona.

C. Procedimiento de verificación para el primer censo de recicladores del municipio o distrito (Línea base)

El primer censo de recicladores realizado por el municipio o distrito inicia con la convocatoria a la población de recicladores, la orientación previa a la radicación de la solicitud de registro, posteriormente su validación y verificación y finaliza con la organización y archivo de los documentos del Censo de Recicladores del municipio o distrito.

1. Convocatoria a la población de recicladores de cómo se realizará el primer censo del municipio o distrito.

El municipio o distrito realizara una convocatoria pública masiva invitando a todas las personas mayores de edad que están ejerciendo la actividad de reciclaje como

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

recicladores del oficio a registrarse y participar activamente del proceso de censo de recicladores del municipio o distrito.

La convocatoria pública se mantendrá mínimo por un periodo de (1) un mes y se realizará a través de las siguientes estrategias:

- Sitio web del municipio o distrito y redes sociales.
- Medios de comunicación (radio, prensa, televisión)
- Difusión directa y relación con Asociaciones de recicladores del municipio o distrito (Cartas de invitación, correos electrónicos y llamadas telefónicas)
- Afiches y carteleras informáticas en las sedes físicas de la entidad territorial distrito.

La Entidad Territorial determinará el cronograma y las fechas en las cuales inicia y finaliza el plazo para recibir solicitudes de inclusión en el censo de recicladores de conformidad con la cantidad de recicladores registrados en los censos anteriores. Y deberá incluirlas en la convocatoria pública.

La Entidad Territorial deberá disponer de un canal de atención presencial (ventanilla única) con el fin de recibir las solicitudes del formato “Solicitud de inclusión en el censo de recicladores de oficio” e informar este canal en la convocatoria, de tal manera que las personas sean informadas que deberán acercarse a las instalaciones autorizadas por la entidad territorial o distrito para solicitar la inclusión al Censo de recicladores de oficio.

Posterior a cerrar esta convocatoria deberá aplicar todo el procedimiento de verificación que se describe en el literal D como Procedimiento de verificación para la actualización del censo de recicladores de oficio del municipio o distrito

D. Procedimiento de verificación para la actualización del censo de recicladores de oficio del municipio o distrito

Este procedimiento inicia con la orientación previa a la radicación de la solicitud de inclusión, continua con las actividades para la validación y verificación y finaliza con la organización y archivo de los documentos y actualización del Censo de Recicladores del municipio o distrito.

1. Brindar orientación previa a la radicación de la solicitud de Inclusión en el censo de recicladores.

El peticionario deberá acercarse a las instalaciones autorizadas por la entidad territorial o distrito para solicitar la inclusión al Censo de recicladores de oficio.

El municipio o distrito realizará la orientación frente a los requisitos para adelantar el trámite de la solicitud. Deberá proporcionar la información de la normatividad vigente de manera clara y concisa.

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

Deberá advertir que el proceso deberá surtirse con la información veraz, en caso de detectarse falsedad en documentos o información proporcionada podrá acarrear sanciones y no inclusión en el censo de recicladores del municipio.

Para el caso de **actualización**, en la Ventanilla única deberá realizarse la consulta del estado del reciclador en el Censo de Recicladores del municipio:

- a) Si se encuentra incluido o en trámite de verificación debe informar al reciclador que no debe radicar nueva solicitud.
- b) Si el petitionario tiene una solicitud de inclusión negada, informa al reciclador que deberá esperar dos (2) meses para volver a presentar la solicitud una vez surtido el procedimiento, sin exceder en el año un máximo de tres (3) solicitudes radicadas en la entidad.
- c) Si el petitionario no está registrado y no está en proceso de inclusión, le proporciona el formato de solicitud y lo orienta frente a los requisitos para adelantar el trámite de solicitud. La solicitud debe estar debidamente firmada; en caso de no firmar deberá colocar huella.

2. Trámite de la solicitud de inclusión en el censo de recicladores de oficio.

La solicitud debe estar debidamente firmada; en caso de no firmar deberá colocar huella.

Una vez radicada la solicitud para el registro e inclusión del censo de recicladores, la Entidad Territorial o distrito, iniciará la aplicación del procedimiento de verificación, el cual consistirá en lo siguiente:

La entidad territorial o distrito recibirá la solicitud de registro y revisará los documentos adjuntos, asignará número de radicado y remitirá a la Dependencia asignada al interior de la Entidad.

Cuando durante el proceso de verificación de los documentos e información radicada en la entidad territorial, se evidencie alguna inexactitud en la documentación que no haya sido corregida, el proceso de verificación no continuará hasta que se realicen las validaciones pertinentes por parte de la entidad territorial.

3. Asignar internamente la solicitud de inclusión en el censo de recicladores de oficio

Se deberá asignar al encargado de realizar la verificación, los radicados de las comunicaciones de solicitudes de inclusión para continuar con trámites de validación y verificación en campo, de conformidad a los procedimientos y procesos establecidos en la Entidad para tal fin.

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

4. Realizar contacto para validar información

Se establece contacto telefónico con el petitionario, con el fin de validar la información suministrada en la solicitud. En caso de no ser posible realizar contacto en la primera llamada, realizara máximo 5 y mínimo 3 llamadas, en horarios y fechas diferentes cada una. Si se estableció contacto telefónico pero el solicitante realiza cambio de la información suministrada en la solicitud en cuanto a días, horarios, barrios y localidades en los cuales realiza la actividad de aprovechamiento informa que no se podrá realizar la inclusión y lo registra en el formato de verificación, en el campo de observaciones relata la gestión realizada y anexa el registro de llamadas realizadas.

Si no es posible contactar el reciclador de oficio porque no contesta, contesta un tercero, o se va a correo de voz determina de manera inmediata la no inclusión y diligencia en el campo de observaciones del formato de verificación la gestión realizada y anexara el registro de llamadas realizadas. Si el petitionario informa que no está interesado en la verificación que no sabe que es el censo de reciclador de oficio o que se dedica a otra actividad diferente al aprovechamiento de residuos, determina la no inclusión Si realiza contacto y el petitionario no ha realizado cambio de la información registrada en la solicitud, informa el trámite a seguir en el proceso de registro.

5. Realizar la verificación en campo

Sin previo aviso, deberá efectuar visita de campo en la ruta que la persona indicó en el Formato de Solicitud de Inclusión, y deberá acompañar el recorrido con el fin de evidenciar que realiza la recolección de los residuos sólidos aprovechables, en el horario y la frecuencia que indicó.

Esta verificación en campo no puede realizarse en el domicilio de la persona, ni en la bodega o Estación de Clasificación y aprovechamiento (ECA) en la cual vende el material. Debe hacerse de manera obligatoria en algún punto de la ruta que describió en el formato inicial de solicitud de inclusión.

En el caso de que ejerza la actividad dentro de un cuarto de almacenamiento de residuos, la verificación deberá hacerse en este lugar evidenciando que realiza las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

Para el caso de los recicladores de oficio que pertenezcan a una Organización de Recicladores de Oficio que operan un Esquema Regional habilitado por la SSPD, deberán manifestar esta situación a la Entidad Territorial con el fin de que pueda verificar si realiza la recolección en el municipio teniendo en cuenta la presente metodología. En todo caso, será la Entidad Territorial quien determine si debe censarlo en su municipio o no.

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

Si no es posible verificar en campo que la persona que solicitó la inclusión realiza la recuperación, recolección, transporte y clasificación de residuos aprovechables en la ruta con el horario y frecuencia que indicó en el formato de inclusión, no será incluido en el censo de recicladores.

Nota: Anexar registros fotográficos o audiovisuales georreferenciados en los que se evidencie que el peticionario realiza las actividades de recuperación, recolección, transporte, y clasificación de residuos sólidos ordinarios aprovechables y su medio de recolección (Costal, carro de mercado, zorro o carreta, triciclo entre otros) y del lugar de recolección (shut o espacio público).

6. Aplicación de la Entrevista de verificación de inclusión

El verificador o persona que la Entidad Territorial designe para realizar la verificación deberá aplicar el formato “*Entrevista de verificación para la inclusión en el censo de recicladores de oficio*” el cual se encuentra en el aplicativo establecido en la presente metodología.

Solamente se deberá registrar el formato cuando se verifique en campo que la persona que solicitó la inclusión realiza las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables.

La persona verificadora podrá realizar las preguntas que considere pertinentes para complementar la información que permita realizar la verificación.

Nota 1: Cuando se realice la verificación de los recicladores, se deberá tener en cuenta que hay recicladores y recicladoras de oficio que dedican parte de su tiempo a la representación legal y/o política de su organización, por tanto, deberán ser incluidos en el censo si evidencian que históricamente fueron recicladores, pero hoy su actividad principal se dedica a la representación legal y/o política de su organización.

Nota 2: La información de los ingresos mensuales no determinará en sí misma la inclusión o negativa, sino, deberá ser contrastada como indica el punto 9 del presente anexo. En caso de verificar información no cierta, sí podrá negarse tal como se indica en ese punto.

Nota 3: El aplicativo para desarrollar la entrevista de verificación de inclusión podrá ser dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) para el uso de las Entidades Territoriales.

7. Contraste de información posterior a la verificación

El verificador deberá contrastar la información verificada con el SISBEN – Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales, o la herramienta que haga sus veces, o las que establezca el Gobierno Nacional de Colombia y el Departamento Nacional de Planeación (DNP), así como

Resolución No.

del 2026

“Por la cual se expide la reglamentación del esquema operativo de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y se dictan directrices del régimen de regularización para las organizaciones de recicladores de oficio prestadoras de la actividad”

con las bases de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional con el fin de verificar ingresos económicos y su proveniencia.

De constatar que los ingresos de la persona solicitante no provienen de las actividades de recuperación, recolección, transporte y clasificación de los residuos sólidos ordinarios aprovechables, ese será un criterio suficiente para denegar su inclusión en el censo de recicladores.

BORRADOR